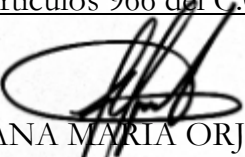


Constancia Secretarial: Señor Juez, me permito dejar constancia que luego de revisado el expediente físico del proceso con radicado 05001300300920060033400, se encontró que a folio 332 del cuaderno principal reposa el poder conferido por la señora Fabiola Bravo Montoya al abogado Antonio Mejía Giraldo para ejercer su representación en el proceso de la referencia. Adicionalmente, se deja constancia que tanto en el expediente físico como en el digital no reposa solicitud de incidente para determinar el valor de las mejoras conforme lo establece los artículos 966 del C.C y 283 del CGP.


ANA MARIA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado Nro.	050013103019 20220034800
Proceso	Ejecutivo
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Teniendo en cuenta que mediante sentencia del 9 de junio de 2022 la Sala Cuarta de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín (Cfr. Archivo 15 Cdo. 2da Inst. Rdo. 009 2006 00334) reconoció a favor de reconocieron a favor de la señora Fabiola Bravo Montoya las mejoras útiles por valor de \$37.191.119 y facultó al señor Diego Luis Calle Londoño iniciar el incidente establecido en el inciso 3° del artículo 966 del C.C., sin que este hubiese hecho uso de este derecho dentro del término indicado en el artículo 283 del CGP, el Despacho observa que se cumplen los presupuestos para dar inicio a la ejecución conforme a los artículos 82, 306 y 422 del Código General del Proceso y el 8° de la ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Juzgado librará orden de apremio respecto a la obligación consignada en la sentencia del 9 de junio de 2022 de la Sala Cuarta Civil del Tribunal Superior de Medellín, que se aporta como base para la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de **Fabiola Bravo Montoya** en contra de **Diego Luis Calle Lugo** por las siguientes sumas dinerarias:

- \$37.191.119 como capital contenido en la sentencia del 9 de junio de 2022 de la Sala Cuarta Civil del Tribunal Superior de Medellín (Cfr. Archivo 15 Cdo. 2da Instancia 009 2006 00334). Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día **11 de agosto de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese personalmente a la parte demandada conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P. y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

Tercero: Reconocer personería para actuar al abogado **Antonio Mejía Giraldo** con T.P. 55.830 en representación de la parte demandante, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,
ALVARO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ**

1

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c11e8d463ff2b047bd847728a27ce8d43ad3148cc608d8a264f3fe1fa5815e**
Documento generado en 29/09/2022 03:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>